

Radicado: 2023-303

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No.185

Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **RUBY CELINA OSORIO MUÑOZ** a través de apoderada judicial, en contra de **REYES JOSÉ PARRA GALVIZ**, por el no pago de la cuota alimentaria entre el 20 de agosto de 2014 hasta la fecha actual, y los respectivos intereses moratorios por parte del demandado,

Del contenido de la petición se observa que el título ejecutivo que consagra la obligación alimentaria, proviene de un acuerdo conciliatorio realizado en la Comisaría Primera de Familia de Manizales el 20 de agosto de 2014, bajo el radicado 344-14. Posteriormente dicho acuerdo fue aprobado en el literal cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales el 14 de julio de 2018, en el marco de proceso contencioso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre las partes, bajo el radicado 17001311000620180006000.

Téngase en cuenta que el inciso 4 del artículo 306 del Código General del Proceso consagra, respecto al proceso ejecutivo que:

*“(...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, **ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas** que hayan sido liquidadas en el proceso **y las***

**obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción
aprobadas en el mismo. (...)**"

Negrilla fuera de texto

Por lo tanto, la competencia para conocer del trámite de este proceso ejecutivo de alimentos, radica en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales; razón por la cual se rechazará de plano atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 de la normativa *ibídem* y se ordenará la remisión del escrito de demanda y sus anexos a dicho juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **RUBY CELINA OSORIO MUÑOZ** a través de apoderada judicial, en contra de **REYES JOSÉ PARRA GALVIZ**, por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO: REMITIR la diligencia al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, como asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SONIA VASQUEZ GAVIRIA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

